

109-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2017-00535  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Gloria Esperanza  
Cabrera Ramos y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2881

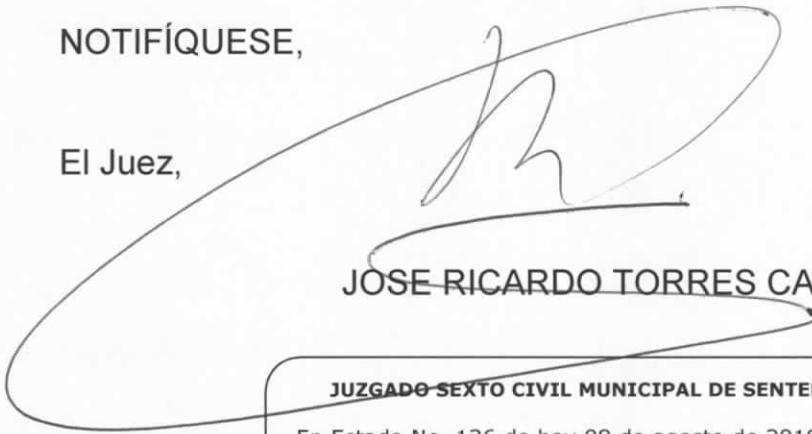
En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

**RESUELVE**

ACLARAR el auto 2205 del 17 de junio de 2019 visible a folio 106 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se libre comunicación al acreedor prendario y no al hipotecario, como se había indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

530-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2004-00206  
Demandante: Banco Caja Social BCSC. Vs. María Soley Sarria Posso y Otro.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1528

En atención a la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se encuentra ajustada en derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 528 – 529 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Eche  
Secretaria

55-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2018-00345  
Demandante: Sociedad Gustavo Osmares & CIA S. en C. Vs. Carlos Darío Villegas Escobar.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1533

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que los cánones de arrendamiento liquidados no corresponden a los reconocidos en el mandamiento de pago, así las cosas

**RESUELVE**

**NO ATENDER** por el momento la liquidación del crédito allegada por la parte actora y requiérase para que se sirva informa sobre los cánones de arrendamiento objeto de mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlo. Ricardo Silva Cano  
SECRETARIA

51-1  
4

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00293  
Demandante: RF ENcore S.A.S. cesionario. Vs. José Alberto Ciro Marulanda.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1532

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

Carlos Zúñiga  
Secretaria

54-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2015-00333  
Demandante: Coopeventas. Vs. Pedro Armendol Quiñones.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2883

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Agosto 08 de 2019

189-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00407  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jacinto Daniel Cabezas.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 2882

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C. 16.593.669.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002349074	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 11.296.056,00

Total= \$ 11.296.056,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

255-1  
7

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2016-00515  
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S. – Cesionario de  
FNA. Vs. Lerhin Marcela Sosa Romo.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 2877

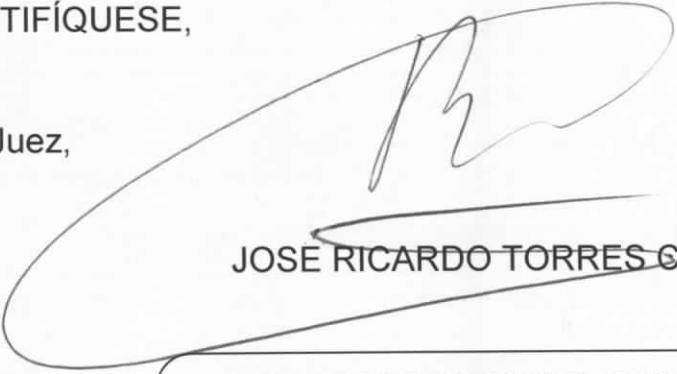
Ha pasado al Despacho el proceso, nuevamente con solicitud de levantamiento de hipoteca elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se hizo pronunciamiento de tal pedimento.

**RESUELVE**

- 1.- ESTESE la parte pasiva a lo dispuesto en el auto de sustanciación 2677 del 22 de julio de 2019 visible a folio 253.
- 2.- Se le insta a las partes para que de manera voluntaria procedan con el levantamiento de la hipoteca ante la Notaría que fue constituida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES GALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00135  
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs. Clemencia Rodríguez León.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1535

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.
- 2.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

52-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2018-00595  
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Paola Isabel Quinto Perez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1534

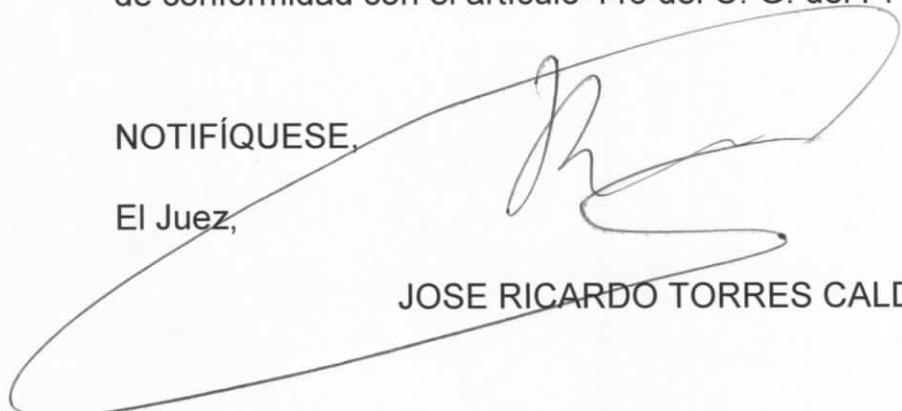
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 43 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

254-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2016-00171  
Demandante: Edificio El Mayorazgo P.H. Vs. Lucy Ceballos Gallego.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2879

Ha pasado al presente proceso, junto con solicitud de corrección de la sentencia, el Juzgado advierte al togado de la parte pasiva que la misma no está llamada a prosperar, pues la sentencia No. 013 del 04 de mayo de 2018 se encuentra en firme y lo solicitado va encaminado a cambiar su sentido que ha una simple operación aritmética, pues lo concerniente a los abonos, el Juzgado primigenio hizo el correspondiente pronunciamiento.

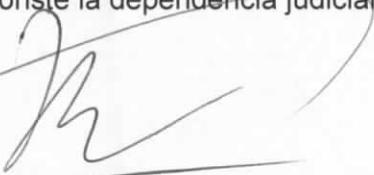
Sin embargo, revisada nuevamente la liquidación allegada por la parte actora, evidencia que en efecto lo manifestado por la pasiva es acertado, pues en la misma no se tuvo en cuenta los abonos a la obligación, así las cosas, esta oficina judicial.

**RESUELVE**

- 1.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar nuevamente la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la demandada. Misma que preferiblemente deberá ser certificada por la administradora de la ejecutante.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste la dependencia judicial allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

92-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2012-00503  
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui. Vs. Jerson  
Andrés Zambra.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 2878

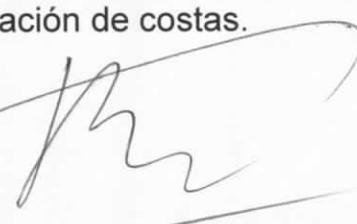
En atención a los escritos allegados, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no decidió de manera adversa sobre el pago de honorarios a la curadora ad-litem designada, así como también que dicha labor aún deberá ser desempeñada hasta la culminación del proceso, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

- 1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva cancelar los honorarios definitivos señalados por el Juzgado primigenio en el auto visible a folio 33 del presente cuaderno.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la curadora ad-litem de la pasiva.
- 3.- Efectuado el pago de los honorarios a la curadora ad-litem, requiérase a la parte actora para que allegue prueba sumaria de tal acto para ser tenido en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00208  
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado. Vs. Amparo Sarria Sandoval y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2880

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que la caución para el levantamiento de las medias cautelares, iba encaminada para la garantizar el pago de la obligación y con ello proceder al levantamiento de las medidas cautelares para que pudiera acceder al vehículo nuevamente, sin embargo, la concesión del amparo de pobreza no es menester para proceder levantamiento y mucho menos a la entrega provisional, sin tener en cuenta que el automotor de placar DLQ-967 no se está secuestrado según los documentos obrante en el expediente. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada y estese a lo dispuesto en auto 1467 del 22 de julio de 2019 en lo que respecta a las medidas cautelares.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre la solicitud insistente de la parte demandada, referente a la entrega del vehículo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 136 de hoy 08 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

98-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2010-00945  
Demandante: Inversora Pichincha S.A.  
Demandado: Paula Andrea León Piedrahita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2391

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual aporta el abono realizado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00787  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Julio César Rodríguez Peláez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2396

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-103 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ autorizado por la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

34-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00140  
Demandante: Conjunto Residencial Paseo del Lili  
Demandado: Banco Davivienda S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2395

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-837484 por el valor de **\$155.964.000 de pesos.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00352  
Demandante: José Luis Yarpaz Morales  
Demandado: César Augusto Dueñas y otras  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1529

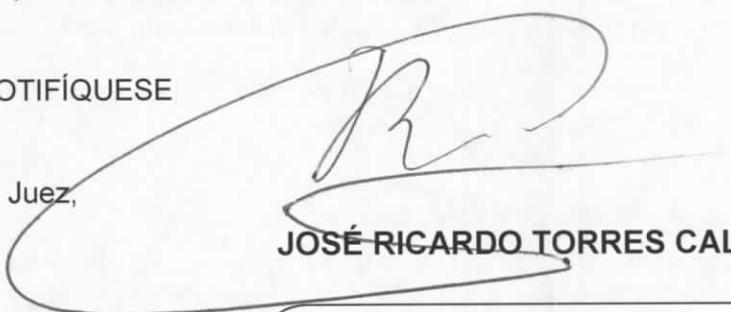
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes producto del desembargo que le quedaren a la demandada NARCISA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA dentro del proceso ejecutivo adelantado por LILIANA BUSTOS y otros en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, radicado 25-2018-00641. Límitese la medida hasta la suma de \$5.500.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-010569  
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool  
Demandado: Tito Bernardo Vasquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2392

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que el señor TITO BERNARDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.468.095, conforme a la liquidación del crédito, tiene un saldo pendiente por pagar a la entidad demandante, la cual se limita a la suma de \$2.600.000 de pesos. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

142  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2018-00835  
Demandante: Anyello Hernández Obra Civil S.A.S.  
Demandado: A&D Alvaro & Durin S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2385

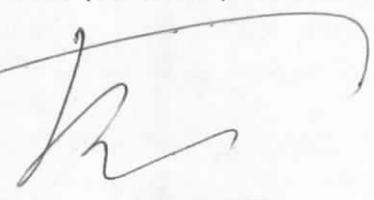
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2018-00326  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.  
Demandado: Dhayleni Stefani Lazo Arenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2386

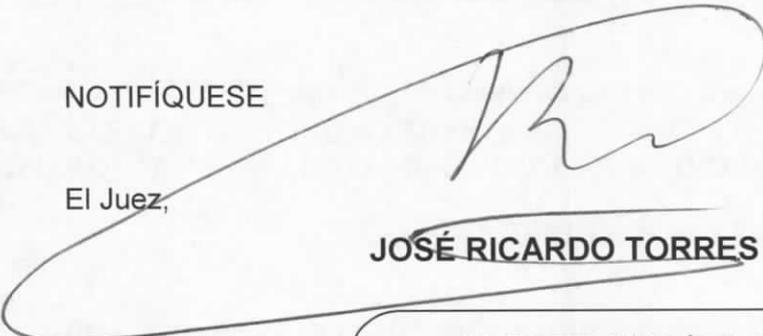
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2019-00093  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: María Alexandra Rada Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2387

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

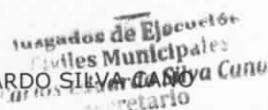
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



31-2  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-01092  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Edwin Marino Rodriguez Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2390

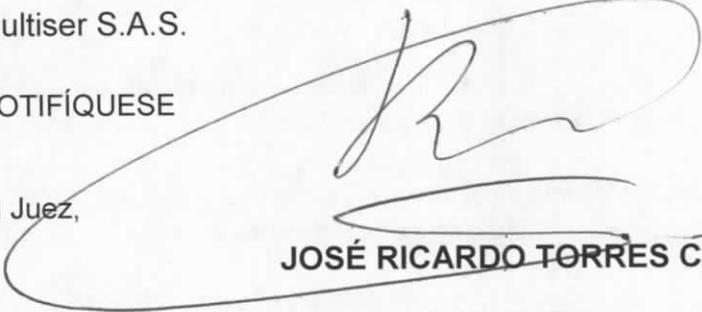
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual se deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa KGZ-933, el cual se encuentra inmovilizado en el Parquadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano,  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

102-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00864  
Demandante: Diego Fernando Chaves Ríos  
Demandado: Hotel Royal Plaza Cali Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2389

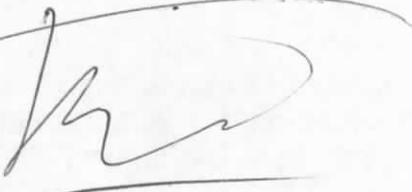
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49-2  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00619  
Demandante: Fortuna Inmobiliaria Ltda.  
Demandado: Ofelia Suarez Rangel y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2397

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-336580, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

98-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00797  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Gloria Argenis Erazo Moreno  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 2384

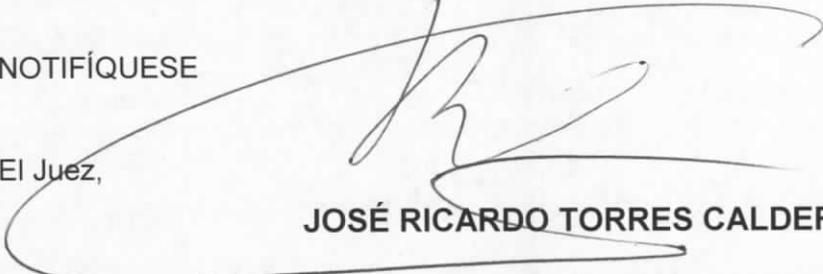
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 63-64, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

92-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2012-00008  
Demandante: Parcelación el Lago –Parcelago-  
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2393

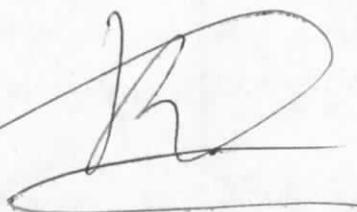
Como quiera que el Representante Legal y Administrador de la parte demandante, allega la cesión de derechos, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión de derechos, hasta tanto el Administrador de la Parcelación el Lago allegue la certificación que lo acredita como tal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

214-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2008-0719  
Demandante: Fabiola Frasser Espinosa  
Demandado: Hernán Geisler Garcés Paz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2394

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACLARAR** la referencia del auto No. 1237 de fecha 20 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es HERNAN GEISLER GARCES PAZ, asimismo se corrija el oficio No. 06-1542.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

43-1  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00656  
Demandante: Cooperativa Visión Futuro  
Demandado: Diego Vasquez Sarria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2388

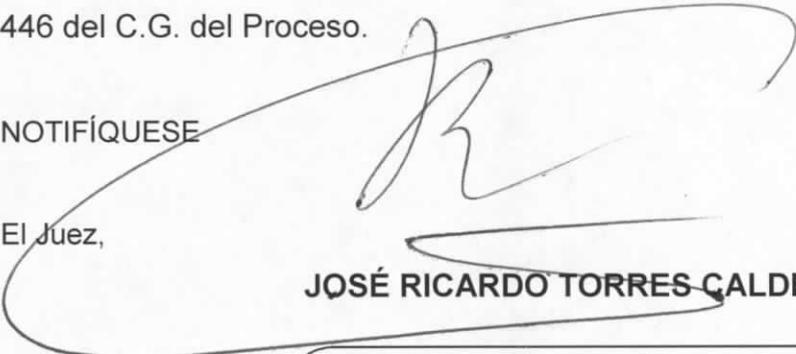
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **REQUERIR** a la apoderada del actor para que presente la liquidación del crédito en debida forma, conforme al auto de mandamiento de pago y al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.136 de hoy 08 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

221-1  
28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (5) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo hipotecario</b>
<b>Demandante</b>	<b>Leasing Bancolombia S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jaime Alonso Giraldo</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-40-03-021-2017-0625-00</b>
<b>Auto Interl.</b>	<b>No.1527</b>

En atención al recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte pasiva, contra la providencia notificada el pasado 28 de julio de 2019, se considera inviable en virtud de lo expresado por el art. 318 del C. G. del Proceso, en cuanto que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, sin embargo no se da la situación. Además el auto que fijó la fecha para remate su notificación data del 20 de junio de 2019 y se encuentra en firme. En consecuencia, el Juzgado,

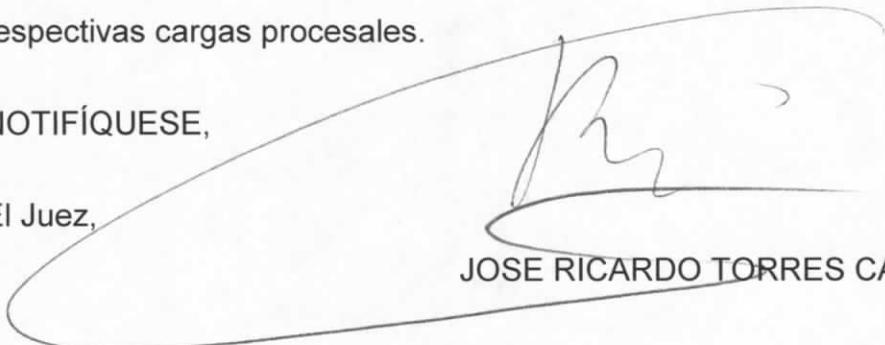
**RESUELVE:**

1°. Rechazar de plano el recurso de reposición impetrado por la apoderada del extremo pasivo, contra la providencia notificada en estado del 29 de julio de 2019, por lo acabado de indicar.

2°. Ejecutoriado lo anterior, prosígase con el curso del proceso, en lo que esté a cargo del Juzgado, de lo contrario se insta a las partes para que procedan con las respectivas cargas procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **136** de hoy **08 de agosto de 2019**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARÍA

*j. r.*

Proceso Ejecutivo singular  
Demandante Nury Tinoco (cesionaria) BBVA  
Demandado Luis Carlos Bahamón Gómez  
Radicación 76001-40-03-034-2013-01051-00  
Auto Interl. No.1536

36-2  
29

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Proceso Ejecutivo singular  
Demandante Nury Tinoco (cesionaria) BBVA  
Demandado Luis Carlos Bahamón Gómez  
Radicación 76001-40-03-034-2013-01051-00  
Auto Interl. No.1536

Cali, cinco (5) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

#### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la cesionaria, contra la providencia calendada el 28 de junio de 2019, notificada en el estado número 111 del 03 de julio de la corriente anualidad.

#### ANTECEDENTES

En el asunto up supra rotulado el procurador judicial de la parte cesionaria de los derechos crediticios, tempestivamente mediante escrito del 8 de julio de 2019, interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del Juzgado de darle trámite a la solicitud de incidente de desembargo propuesto por un tercero, en los términos del art.129 del C. G. del Proceso.

#### RAZONES DEL RECURRENTE

Como sustento axial señala el recurrente que el Juzgado erró al dar traslado de la solicitud incidental propuesta por la supuesta poseedora del bien inmueble secuestrado, sin previa caución para garantizar el pago de las eventuales condenas de que trata el parágrafo del art.309 de la codificación adjetiva.

Alega que conforme al art. 130 del C. G. del Proceso, se advierte que el incidente propuesto ha debido ser rechazado por no reunir los requisitos formales, entre

Proceso  
Demandante  
Demandado  
Radicación  
Auto Interl.

Ejecutivo singular  
Nury Tinoco (cesionaria) BBVA  
Luis Carlos Bahamón Gómez  
76001-40-03-034-2013-01051-00  
No.1536

ellos que se trate de una supuesta poseedora, como lo regula el art. 597- del C. General del Proceso.

Que al revisar el contenido del art. 309 ibídem que por remisión realiza el numeral 2 del art. 596, se tiene que solo el supuesto poseedor podría presentar oposición a la diligencia de secuestro y en su numeral 1 el art.309 indica expresamente que será rechazada toda oposición contra quien produzca efectos la sentencia.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que se revalúe de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la decisión, corresponde proceder a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. G. del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, si bien la recurrente se propuso sustentar la impugnación, la verdad es que sus argumentos no atinan a desvirtuar las verdaderas razones del contenido del proveído objeto de ataque; pues no resultan contundentes sus alegaciones con las que pretende atribuir error a la determinación del Juzgado de dar impulso al incidente que parte con el pertinente traslado dispuesto en el art.129 de la codificación adjetiva, siendo este un mandato legal. Ahora, el rechazo de los incidentes opera solamente en los casos que prevé el art. 130 del C. G. del Proceso y el Juzgado no encontró causal para ello, por el contrario lo halló ajustado a derecho y por eso se procede al impulso.

Finalmente sobre la reprimenda por la supuesta ausencia de fijación de caución previa al trámite del incidente, se tiene para responder al recurrente que aquella no es exigible para el levantamiento del secuestro, pues si bien el art.596-2 hace la remisión a las disposiciones de la diligencia de entrega, es claro que lo aplicable es en lo pertinente.

Proceso  
Demandante  
Demandado  
Radicación  
Auto Interl.

Ejecutivo singular  
Nury Tinoco (cesionaria) BBVA  
Luis Carlos Bahamón Gómez  
76001-40-03-034-2013-01051-00  
No.1536

30

De acuerdo con dicho, concluye el Despacho que no le asiste razón al impugnante y por tanto se dejará incólume la determinación materia de reproche, para así permitir el desarrollo del incidente, trámite en el cual se dilucidará el asunto, respecto de la oposición y levantamiento del secuestro.

Finalmente en lo que concierne al subsidiario recurso de queja, el mismo no tiene cabida en esta oportunidad, al tenor de lo normado en el artículo 321 del C. General del Proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no conlleva la virtualidad para reconsiderar la determinación, se mantiene la decisión, así el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

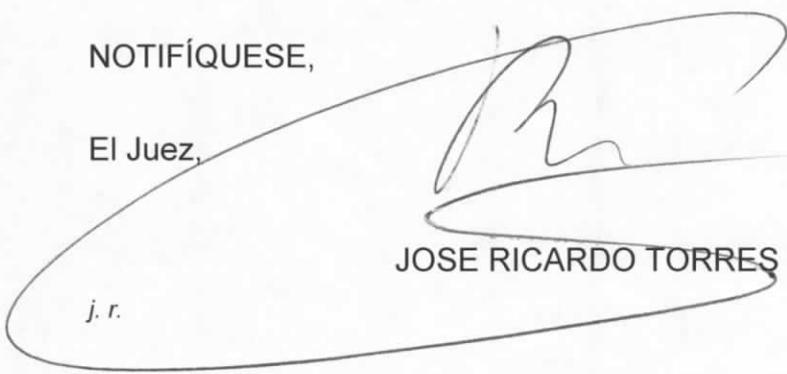
#### RESUELVE:

1°. No revocar la providencia 1282 del 28 de junio de 2019, por la dicho en precedencia.

2°. Negar por improcedente la concesión del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.136 de hoy 08 de agosto de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario